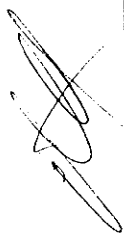


**El Servicio Especial por Art. 222  
de la Ley 13.218  
en la  
Comunidad Educativa Segura**

**PROTOCOLO  
DE  
INTERVENCION**

43



7

## Comunidad Educativa.

### **Definición.**

Conjunto de personas que están vinculadas a los Centros Educativos públicos y privados ya sea en la función específica o desde un constante aporte a la construcción de una educación integral.

Es necesario siempre pensar a los Centros Educativos como espacios en los que convergen las distintas realidades a nivel individual así como las diversas particularidades que definen a la Comunidad en su Entorno.

Es por ello la importancia de un intercambio de saberes que permita **apoyar a los titulares de la educación formal**, siendo este apoyo de vital importancia para el desarrollo integral de los educandos, donde la estabilidad de sus actores es parte trascendente para el resultado esperado.

### Perfil del Policía que cumple Servicio Especial por Art. 222 en la Comunidad Educativa Segura

- Capacidad de escucha y observación
- Empatía y fluidez de expresión
- Preocupación por el bien común
- Interés en la participación y resolución de los conflictos de su Comunidad.
- Aptitud para el trabajo en equipo
- Actitud constante de aprendizaje.
- Vehiculizador de las inquietudes y propuestas locales.

### Cometido General

Brindar seguridad a los Centros Educativos y su entorno, generando un vínculo de confianza con sus distintos integrantes, entendiéndose por Comunidad Educativa ***el conjunto de personas que están vinculadas a los Centros Educativos: personal docente y no docente del Liceo, vecinos del entorno, alumnos, padres, comerciantes.***

## La Operativa a cargo del Programa Comunidad Educativa Segura

### En la Resolución de Situaciones de Conflicto

#### ¿Qué es una situación conflicto?

Es cualquier tipo de situación que atente contra la integridad física, moral o emocional de cualquier integrante de la Comunidad, siempre y cuando no sea caso específico de abordaje pedagógico.

En caso de tener lugar una situación de esta naturaleza, o tomar conocimiento de la posibilidad de su ocurrencia mediata o inmediata, lo primero a evaluar es si la misma tiene lugar **dentro o fuera** del Centro Educativo, ya que diferirán los procedimientos.

#### • **Procedimiento dentro del centro educativo**

Sólo actuará a solicitud expresa de la Dirección del Liceo y/o el docente responsable del Centro Educativo, tendiendo a que estos agoten todos los recursos pedagógicos

Al recibir la solicitud, informará inmediatamente a sus superiores jerárquicos. El ingreso se realizará con el uniforme y su equipamiento correspondiente, incluyendo el arma.

#### • **Procedimiento fuera del centro educativo**

a - Si se trata de hechos de violencia o delito se informa a la Seccional correspondiente, Servicio 911 y a la Comunidad Educativa Segura.

- Interviene de la forma pertinente
- Verifica las coordinaciones realizadas
- Realiza el informe correspondiente

b - Si se tratara de otros hechos que no implican acto delictivo o violento (presencia de extraños, ingesta de alcohol o drogas, o cualquier acto que atente contra la seguridad pero que no constituya en sí mismo un delito), se actuará de la siguiente manera:

- Informa a la Seccional y a la Comunidad Educativa Segura
- Registra el hecho
- Resolución
- Deriva a quien corresponda

## CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

### LUGAR DONDE SE PRESTA EL SERVICIO

- Mientras en el Centro Educativo haya actividad: el Policía **debe** prestar servicio **fuera** del Liceo, excepto situaciones climáticas especiales. Sólo ingresará al Liceo a solicitud expresa de la Dirección del Liceo y/o el docente responsable del Centro Educativo.
- Los Servicios 222 que tengan a su cargo la custodia de los Centros Educativos cuando no hay actividad (servicios nocturnos, feriados y fines de semana o vacaciones) deberán hacerlo dentro del Liceo.

### SOBRE EL UNIFORME Y ARMAMENTO

- El Servicio se brindará con el uniforme y equipo correspondiente a la unidad donde presta servicio el Policía. En caso de tener que ingresar al liceo a solicitud expresa de la Dirección del centro educativo y/o el docente responsable del Centro Educativo deberá hacerlo con el equipamiento correspondiente a la unidad donde presta servicio el Policía.

### EXCLUSIVIDAD DE LA FUNCIÓN

- No es competencia del Servicio 222 cumplir ninguna otra función ya sea administrativa, logística o de apoyo o de cualquier otra índole que no sea la Seguridad.

- **PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL**

- En caso de flagrancia, la Policía ingresará y dará aviso a la Dirección de la situación en proceso.

Definición de Flagrancia en el Código Penal Uruguayo y particularidades en caso de menores conforme al Código de la Niñez y Adolescencia.

Código Penal, Artículo 111 (Flagrancia).- Se considera que hay delito flagrante:

1º) Cuando se sorprende a una persona en el acto mismo de cometerlo.

2º) Cuando, inmediatamente después de la comisión de un delito, se sorprendiere a una persona huyendo, ocultándose, o en cualquier otra situación o estado que haga presumir su participación y, al mismo tiempo, fuere designada por la persona ofendida o damnificada o testigos presenciales hábiles, como participe en el hecho delictivo

3º) Cuando, en tiempo inmediato a la comisión del delito, se encuentre a una persona con efectos u objetos procedentes del mismo, con las armas o instrumentos utilizados para cometerlo, o presentando rastros o señales que hagan presumir firmemente que acaba de participar en un delito.

Código de la Niñez y Adolescencia, Artículo 74.C.- En todos los casos en que al adolescente se le impute el haber incurrido en actos que se presumen comportan infracción a la ley penal, deberá asegurarse el cumplimiento estricto de las garantías del debido proceso, especialmente: Sólo puede ser detenido en casos de infracciones flagrantes o existiendo elementos de convicción suficientes sobre la comisión de una infracción. En este último caso, mediante orden escrita de Juez competente comunicada por medios fehacientes. La detención será una medida excepcional.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

Artículo 76.1 (Procedimiento). Cometidos de la autoridad policial. Cuando proceda la detención del adolescente conforme a lo establecido en el literal C) del artículo 74, la autoridad aprehensora, bajo su más severa responsabilidad, deberá: Realizar la actuación de modo que menos perjudique a la persona y reputación del adolescente. Informar a sus padres o responsables, como forma de asegurar sus garantías y derechos. Poner el hecho de inmediato en conocimiento del Juez, o en un plazo máximo de dos horas después de practicada la detención. Si no fuere posible llevarlo de inmediato a presencia del Juez, previa autorización de éste, deberá conducirlo a la dependencia especializada del Instituto Nacional del Menor que corresponda o del Instituto Policial, no pudiendo permanecer en este último lugar por más de doce horas.

CRITERIOS DE ACTUACION Y MODELO DE INTERVENCION

- Reconocer a los distintos integrantes de la comunidad educativa: Alumnado, plantel docente, técnicos, etc.. Deberá tener actualizados los teléfonos de contacto y vías de comunicación directa con el equipo de Dirección del Liceo a los efectos de establecer comunicación inmediata cuando sea necesario.
- Detectar y actuar acorde a las normas vigentes en todas aquellas situaciones que puedan generarse en el entorno del Centro de Estudios y que puedan afectar la integridad física y moral de los alumnos. (situaciones de violencia, venta de sustancias, peajes, etc.). Entonces dar intervención en forma inmediata a la Seccional correspondiente, a la Comunidad Educativa Segura y noticiar a las autoridades del Centro de Estudios.
- Al actuar frente a un conflicto puntual: tener presente las características de personalidad típicas de los adolescentes, cumpliendo con su actividad ajustada a Derecho.
- La intervención en las situaciones que se **generen dentro** de las instalaciones de los Centros Educativos serán a partir de la solicitud expresa de la Dirección del Liceo y/o docente responsable del centro educativo. Deberá de inmediato enterar a sus superiores jerárquicos. (Seccional, Comunidad Educativa Segura y Jefatura).
- Acompañar desde su rol de policía integrado a la Comunidad Educativa la actividad preventiva de la Comisaría correspondiente a la jurisdicción.
- Ante dudas de cómo resolver determinadas situaciones, consultar al Equipo Control, a la Comunidad Educativa Segura y a la Dirección del Local de Enseñanza sobre las rutas de canalización de esos conflictos.
- Puesto que la presente elaboración hace a un cambio sustancial de la relación de la policía con los jóvenes, al tránsito desde la represión por si misma a la protección por principios, los actores involucrados se comprometen a continuar evaluando la situación y la validez del presente protocolo para su perfeccionamiento.

M

*[Handwritten signature]*

225

*[Handwritten signature]*